



Registro Salida Nº: 07802 Fecha: 07/06/2022

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE TOMA RAZÓN DE LA EXTINCIÓN DE LA LICENCIA SINGULAR PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL TIPO DE JUEGO "OTRAS APUESTAS DE CONTRAPARTIDA", OTORGADA A LA ENTIDAD PAF INTERNATIONAL ABP, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2012.**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo) y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 27 de mayo), y en consideración a los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha 14 de diciembre de 2011, en nombre y representación de la entidad Paf Consulting ABP, con N.I.F. número N0321850J, se presentó una solicitud de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Otras apuestas de contrapartida" vinculado a la modalidad de juego "Apuestas", referida en la letra c) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

**Segundo.** Cumplidos los oportunos trámites, en el ejercicio de las funciones que le atribuía el artículo 21 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en relación con la Disposición transitoria primera de la misma Ley, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha de 1 de junio de 2012 se otorgó a la entidad Paf Consulting ABP, licencia singular habilitante para el desarrollo y explotación de la modalidad de juego "Otras apuestas de contrapartida" en los términos y condiciones que se fijaban en la referida Resolución.

**Tercero.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 del Anexo I de la Orden EHA/3079/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de Otras apuestas de contrapartida (en adelante, Orden EHA/3079/2011, de 8 de noviembre), la licencia singular otorgada tenía una duración de cinco años contados desde la fecha de su otorgamiento provisional, prorrogables, previa solicitud del interesado, por periodos sucesivos de idéntica duración, hasta la extinción de la licencia general en la que se ampara.

Nº Ref.: NOTDG/05231

R.D. (\*): e11a0984d9f02fdd4f3b0e91f5854db3184c9f77

(\* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	14748367344645610262047-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	07/06/2022 14:02
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14748367344645610262047-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14748367344645610262047-DGOJ</a>				Página 1 de 4



Registro Salida Nº: 07802 Fecha: 07/06/2022

De acuerdo con el anterior precepto normativo, y previa solicitud del operador interesado, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 3 de abril de 2017, se acordó la prórroga de la licencia singular por plazo de cinco años contados a partir de la fecha inicialmente prevista para su extinción.

**Cuarto.-** Con fecha de 28 de diciembre de 2021 tuvo entrada en la Sede Electrónica de esta Dirección General de Ordenación del Juego un escrito, en nombre y representación de la sociedad Paf Consulting ABP, con NIF N0321850J, mediante el que se solicitaba la prórroga de la licencia singular de la modalidad de juego Otras apuestas de contrapartida con la que contaba el operador.

Mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 31 de marzo de 2021, se acordó dar por desistido a Paf Consulting ABP, con NIF N0321850J, de su solicitud de prórroga de la licencia singular de la modalidad de juego Otras apuestas de contrapartida con la que contaba el operador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Quinto.-** Mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de 19 de mayo de 2022, se acordó autorizar la transmisión de, entre otros títulos habilitantes, la licencia singular del tipo de juego Otras apuestas de contrapartida con la que contaba la sociedad Paf Consulting ABP, con NIF N0321850J, en el marco de la operación societaria de segregación parcial-escisión parcial con el traspaso en bloque por sucesión universal de la unidad económica relativa al desarrollo y comercialización de las actividades de juego de ámbito estatal en el Reino de España, a la sociedad Paf International ABP, sociedad beneficiaria de la operación, constituida de acuerdo con la normativa finlandesa, en las condiciones señaladas en el Acuerdo Tercero de la propia resolución.

**Sexto.-** En el momento actual, la vigencia de la licencia singular ha transcurrido en su totalidad, sin que el interesado hubiera obtenido una nueva prórroga de la misma en la forma y en los plazos establecidos al respecto en el artículo 4 del Anexo I de la Orden EHA/3079/2011, de 8 de noviembre.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 9.5 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece los supuestos en que las licencias y autorizaciones reguladas en esa Ley se extinguirán. En particular, en su apartado b) establece que se extinguirán:

Nº Ref.: NOTDG/05231

R.D. (\*): e11a0984d9f02fdd4f3b0e91f5854db3184c9f77

(\* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	14748367344645610262047-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	07/06/2022 14:02
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14748367344645610262047-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14748367344645610262047-DGOJ</a>				Página 2 de 4



Registro Salida Nº: 07802 Fecha: 07/06/2022

*“Por el transcurso de su período de vigencia sin que se solicite o conceda su renovación, cuando dicha renovación se hubiera previsto en las bases de la convocatoria del procedimiento correspondiente”*

**Segundo.** Por su parte, el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, establece en el apartado 1 de su artículo 5 que:

*“De conformidad con lo dispuesto en el número 5 del artículo 9 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, las licencias y autorizaciones reguladas en los capítulos II y III del título I de este real decreto se extinguirán en los siguientes supuestos:*

(...)

*b) Por el transcurso de su período de vigencia sin que se solicite o conceda su renovación, cuando dicha renovación se hubiera previsto en las bases de la convocatoria del procedimiento correspondiente.*

(...)”

**Tercero.** Una vez se ha constatado que la vigencia de la licencia singular de referencia con la que cuenta el operador ha transcurrido en su totalidad, sin que el interesado hubiera obtenido la prórroga de la misma en la forma normativamente prevista, la licencia singular de referencia ha incurrido en causa de extinción de acuerdo con lo previsto en los Fundamentos anteriores.

A diferencia de las causas de extinción de licencias que se recogen en el apartado c) del punto 1 del artículo 5 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, para cuya resolución el propio Real Decreto establece la obligación de la previa iniciación y resolución de un procedimiento de extinción, en el que deberá darse audiencia al interesado, en el caso de la causa de extinción del apartado b) no se establece la necesidad de la tramitación de procedimiento alguno, por lo que cabe entender que, en este caso, la extinción de la licencia se produce de forma automática una vez se haya producido la causa que la origina.

**Cuarto.** De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por la Disposición final séptima de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego,

Nº Ref.: NOTDG/05231

R.D. (\*): e11a0984d9f02fdd4f3b0e91f5854db3184c9f77

(\* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	14748367344645610262047-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	07/06/2022 14:02
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14748367344645610262047-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14748367344645610262047-DGOJ</a>				Página 3 de 4



Registro Salida Nº: 07802 Fecha: 07/06/2022

atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego, salvo las relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas a las que se refiere el artículo 49 de dicha ley, que serán ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por cuanto antecede,

### ACUERDA

**Primero.** Tomar razón de la extinción de la licencia singular del tipo de juego "Otras apuestas de contrapartida", otorgada a la entidad Paf Consulting ABP, con N.I.F. número N0321850J, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012, y transmitida posteriormente a la sociedad Paf International ABP mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 19 de mayo de 2022, por el trascurso de su periodo de vigencia sin que se haya obtenido su renovación, y ordenar el archivo de las actuaciones.

**Segundo.** Proceder a la cancelación de la inscripción en el Registro General de Licencias de Juego de la entidad Paf Consulting ABP, como titular de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Otras apuestas de contrapartida".

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego.

Nº Ref.: NOTDG/05231

R.D. (\*): e11a0984d9f02fdd4f3b0e91f5854db3184c9f77

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	14748367344645610262047-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	07/06/2022 14:02
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14748367344645610262047-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14748367344645610262047-DGOJ</a>				Página 4 de 4